

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2019-00098
PROCESO: ACCIÓN DE GRUPO
ACCIONANTES: SILVANA ESCOBAR LOZANO y OTROS
ACCIONADA: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

ABRESE A PRUEBAS el presente asunto, en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (fl.86 cd 1):

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandada, a través de su representante legal, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante.

3.- DICTAMEN PERICIAL:

Por economía procesal el despacho la sustituye por una PRUEBA POR INFORME con fundamento en el art. 275 del C.G.P., por ende, se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al INVIMA para que luego del estudio y evaluación respectiva y del análisis que motivó la expedición del registro sanitario del producto "bebida de almendras" fabricado y comercializado por la acá demandada indique la cantidad del fruto almendra presente por litro en esta bebida y su porcentaje con relación a los demás ingredientes. **OFÍCIESE.**

4.- OFICIO:

Líbrese oficio con destino a la sociedad demandada para que remita con destino a este proceso la respuesta al derecho de petición que acredita haberle enviado la acá demandante el 28 de octubre de 2022, según constancia que aporta con el escrito con el cual recorrió el traslado de las excepciones (ítem digital 049). **OFÍCIESE.**

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (fl. 335 cd 1):

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a PAOLA YANQUEN DE PABLOS, DIEGO APARICIO, CRISTINA MARTÍNEZ.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la accionante SILVANA ESCOBAR LOZANO para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada.

III. PRUEBA DE OFICIO:

Líbrese oficio con destino al INVIMA para que rinda concepto sobre si existe o no la violación que motiva la presente acción. **OFÍCIESE.**

Se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 28 del mes de marzo del año 2023, para la práctica de las pruebas decretadas.

OFÍCIESE al MINISTERIO PÚBLICO comunicando lo aquí decidido.

Así mismo, se le indica a las partes y demás intervinientes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134d0f18435338c7c1a86668834240bb89911778e6b963ddd4e5a8a20d6a436c**

Documento generado en 06/02/2023 05:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>